

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 19 DE JULIO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 12 de julio de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que con fecha 8 de julio de 1999 la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección interpuesto en contra del Consejo por no asegurar, supuestamente, el principio del pluralismo en los programas de opinión y de debate político.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el 16 de julio se realizó la vista de la causa del recurso interpuesto por Televisión Nacional de Chile en contra del Consejo por haber absuelto a la Universidad Católica del cargo formulado por infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso tercero de la Ley Nº18.838. Alegaron los abogados de ambas partes y la redacción del fallo quedó a cargo del Presidente de la Quinta Sala, Ministro señor Haroldo Brito.

2.3 Da lectura a una carta mediante la cual el Secretario Ejecutivo de ANATEL, don Alvaro Peralta, propone una fecha para un encuentro entre los miembros del Consejo y el directorio de esa Asociación, con el propósito de un diálogo informal sobre temas de interés común. Los señores Consejeros acuerdan fijar para estos efectos el día 20 de agosto, a las 09:30 horas, en la sala de sesiones del Consejo.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 24 Y 25 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 24 y 25, que comprenden los períodos del 10 al 16 y del 17 al 23 de junio de 1999.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA HIJITA” (“DADDY’S GIRL”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 13 de junio de 1999, a las 22:06 horas, la película “La hijita” (“Daddy’s Girl”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 13 de junio de 1999, a las 22:06 horas, la película “La hijita” (“Daddy’s Girl”) con escenas de violencia excesiva. Acordó, asimismo, por la mayoría de sus miembros, formular a la concesionaria el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra d) de las mencionadas normas, que se configura por exhibirse en la película cuestionada escenas en que participan menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La señora Presidenta y la Consejera señora María Elena Hermosilla estuvieron por no formular cargo por esta segunda causal. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS “RANMA 1/2”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra d) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra d) de las Normas Generales y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión S. A. transmitió el día 4 de junio de 1999, a las 17:00 horas, un episodio de la serie de dibujos animados "Ranma 1/2";

SEGUNDO: Que dicho programa fue objeto de denuncia por parte de doña Yanett Maldonado Uribe;

TERCERO: Que en el mencionado capítulo aparece un anciano que se aprovecha sexualmente de una adolescente mientras ella está en estado hipnótico;

CUARTO: Que dicha escena exhibe un contenido impropio para un niño en la etapa formativa de su sexualidad, resultando la actitud del anciano francamente chocante,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de escenas que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, dentro del marco valórico establecido en la Ley, emitidas el día 4 de junio de 1999 en la serie de dibujos animados "Ranma 1/2". Estuvieron por no formular cargos a la concesionaria la señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y Guillermo Blanco, por estimar que no había infracción a las normas que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "HUMANAMENTE HABLANDO" EMITIDO POR MEGAVISION S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 33º Y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que el día 29 de junio de 1999, Megavisión S. A. transmitió, en el programa "Humanamente Hablando", una entrevista al Jefe de Prensa de Chilevisión, señor Alejandro Guillier,
- III. Que el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María solicitó que se viera dicho programa, previendo una eventual infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en un juego de preguntas y respuestas rápidas el entrevistado define a varios personajes políticos de la vida nacional;

SEGUNDO: Que cuando se le pregunta acerca del ex-Senador Arturo Frei Bolívar, el entrevistado lo califica con un epíteto despectivo;

TERCERO: Que, a juicio de la mayoría de los señores Consejeros, y dado el contexto de la entrevista, no puede considerarse que los términos en que se aludió al ex parlamentario afecten su dignidad como persona,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Megavisión S. A., por estimar que si bien la expresión utilizada por el entrevistado es inadecuada, ésta no alcanza a configurar infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Estuvo por formular cargo el consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, considerando lesiva para la dignidad del señor Frei Bolívar la definición que de él dio el entrevistado.

7. INFORME DE PROGRAMA “FUEGO CRUZADO”.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe del programa referido, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

8. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°4.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°4, que comprende los períodos del 9 al 15 de Mayo (Metrópolis-Intercom) y del 14 al 20 de Mayo (VTR Cablexpress), ambos en Santiago.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el 14 de mayo de 1999, a las 20:55 horas, un spot publicitario de “Ron Bacardi”;

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de mayo de 1999 publicidad del licor "Ron Bacardi" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 18, 19 y 20 de mayo de 1999, a las 19:01 y 20:53; 19:06 y 20:50; 18:54 y 29:51 horas, respectivamente, un spot publicitario de la bebida alcohólica "Dr. Lemon";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 18, 19 y 20 de mayo de 1999 publicidad de la bebida alcohólica "Dr. Lemon" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE CIGARRILLOS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 14 y 16 de mayo de 1999, a las 21:01 y 21:16 horas, respectivamente, un spot publicitario de cigarrillos "Derby";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14 y 16 de mayo de 1999 publicidad de cigarrillos "Derby" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE CIGARRILLOS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 20 de mayo de 1999, a las 21:14, 21:31, 21:32 y 21:48 horas, publicidad de cigarrillos "Phillies";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de mayo de 1999 publicidad de cigarrillos “Phillies” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “I LOVE YOU TO DEATH” (“TE AMARE HASTA MATARTE”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Space, transmitió el día 17 de mayo de 1999, a las 19:15 horas, la película “I Love You To Death” (“Te amaré hasta matarte”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 17 de mayo de 1999, en horario para todo espectador, la película “I Love You To Death” (“Te amaré hasta matarte”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Herмосilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que el contenido de la película no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AL ROJO VIVO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Space, transmitió el día 17 de mayo de 1999, a las 03:20 horas, la película "Al rojo vivo";

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de escenas pornográficas en la película "Al rojo vivo" emitida el día 17 de mayo de 1999. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que el contenido de la película no se ajustaba a la hipótesis de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MURDER OF INNOCENCE" ("VICTIMA DE SU MUERTE").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Gems, transmitió el día 18 de mayo de 1999, a las 09:00 horas, la película "Murder of Innocence" ("Víctima de su muerte");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 18 de mayo de 1999, a las 09:00 horas, la película "Murder of Innocence" ("Víctima de su muerte") con escenas de violencia excesiva. Acordó, asimismo, por la mayoría de sus miembros, formular a la permisionaria el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra d) de las mencionadas normas, que se configura por exhibirse en la película cuestionada escenas en que participan menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco estuvieron por formular cargo únicamente por la primera causal. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE ANONYMOUS VENETIAN" ("ANONIMO VENECIANO").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Gems, transmitió el día 19 de mayo de 1999, a las 09:01 horas, la película "The Anonymous Venetian" ("Anónimo Veneciano");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 19 de mayo de 1999, en horario para todo espectador, la película "The Anonymous Venetian" ("Anónimo Veneciano"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvo por no formular cargo la Consejera señora María Elena Hermosilla, por considerar que el contenido de la película no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DEFENSELESS" ("SIN DEFENSA"- "INDEFENSA" - "INDEFENDIBLES").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Gems, transmitió los días 19 y 20 de mayo de 1999, a las 19:00 y 09:01 horas, respectivamente, la película "Defenseless" ("Sin defensa" - "Indefensa" - "Indefendibles");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva y fue transmitida en horario para todo espectador, en circunstancia que está calificada para mayores de 18 años por el organismo competente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 19 y 20 de mayo de 1999, la película "Defenseless" ("Sin defensa" - "Indefensa" - "Indefendibles") con contenidos que

corresponden a la definición de violencia excesiva. Acordó, asimismo, por la mayoría de sus miembros, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales, por haber exhibido en horario para todo espectador una película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco estuvieron por formular cargo únicamente por la primera causal. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. APLICA SANCION A LA COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CASI EN SERIO".

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que, acogiendo la denuncia de un particular, el Consejo en sesión de 7 de junio de 1999 acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber mostrado en pantalla imágenes que lesionan la dignidad de una persona, durante la exhibición del programa "Casi en serio" emitido el día 13 de mayo, a las 14:31 horas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°451, de 14 de junio de 1999, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que la concesionaria, luego de narrar los hechos que dieron origen al cargo, reconoce expresamente la responsabilidad que le cabe a su personal en el incidente y asegura que ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir que situaciones como ésta vuelvan a repetirse;

V. Lamenta que el incidente, que ella califica como un simple mal entendido, haya sido interpretado como una humillación y un vejamen a un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo aprecia el propósito de la concesionaria de evitar la repetición de situaciones que motivaron el cargo. Pese a ello, continúa estimando que en el referido programa fue humillado y vejado un funcionario municipal, como claramente lo muestran las imágenes que se vieron en su oportunidad, independientemente de la actitud adoptada por los superiores del funcionario,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 13 de mayo de 1999, en el programa "Casi en Serio", imágenes que lesionan la dignidad de una persona. Estuvieron por acoger los descargos y absolver, la señora Presidenta y la Consejera señora María Elena Hermosilla. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

19. DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA ASESORA DEL CONCURSO FONDO PRO 1999.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El memorándum dirigido por la funcionaria señora Bernardita Prado a la señora Presidenta, con fecha 7 de junio de 1999,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó que la Comisión ad hoc del Consejo y el equipo técnico del Fondo Pro designen libremente a los miembros de la Comisión Técnica.

20. Concesiones.

20.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de El Ingenio-San Gabriel, comuna de San José de Maipo, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de noviembre de 1998 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de El Ingenio-San Gabriel, comuna de San José de Maipo;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 1º, 5 y 9 de marzo de 1999;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°34.464/C, de 8 julio de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de El Ingenio-San Gabriel, comuna de San José de Maipo, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años. En la resolución que otorgue definitivamente la concesión se indicarán todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

20.2 Declara desierto concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Iquique.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 2 de marzo de 1999 la Corporación Evangélica Las Asambleas de Dios solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Iquique;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 20, 24 y 27 de mayo de 1999;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Iquique.

21. INFORMES N°S. 54, 55 Y 56 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°s. 54, 55 y 56, de 14 de julio de 1999.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.